

2

CONVENIO DE PASANTÍAS ASISTENCIALES 3210 E DE 2003 CELEBRADO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (FACULTAD DE MEDICINA) Y  
LA CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA

Entre los suscritos a saber: LUIS JAVIER CASTRO NARANJO, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 3'352.641 de Medellín, quien en su calidad de Decano, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, actúa en nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Facultad de Medicina), ente universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y EUGENIA JIMÉNEZ ALZATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32'301.279 de Bello, Antioquia, que en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de LA CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN, hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que conforme lo señala el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia *"las prácticas académicas son la materialización del compromiso de la Universidad con la Sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teóricos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales, y la atención directa de las necesidades del medio"*.
2. Que la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, ha establecido dentro de los p<sup>er</sup>sum académicos de pregrado y posgrado la realización de diversos programas de atención en salud a la comunidad, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante, bajo la dirección de sus docentes y el personal designado por dichos Centros, puede intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación y desarrollo de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.
3. Que LA INSTITUCIÓN, con el propósito de cumplir con sus objetivos, desea promover, para el mutuo beneficio, el desarrollo de las pasantías de estudiantes de LA UNIVERSIDAD, en sus instalaciones.

Convenio de pasantías asistenciales \_ \_ \_ \_ de 2003 suscrito entre la Universidad de 2 Antioquia (Facultad de Medicina) y la Casa de la Divina Providencia

4. Que el Decreto 933 del 11 de abril de 2003 *"por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones"*, dispone que no constituyen contratos de aprendizaje *"las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente"*, así como las prácticas asistenciales.

Por lo anterior, convienen:

PRIMERA. Objeto: Por medio de este convenio se adoptan las bases de cooperación mutua entre LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, para que los estudiantes de pregrado y posgrado de las áreas de la salud, realicen prácticas académicas asistenciales o pasantías en LA INSTITUCIÓN, con el fin de que éstos participen en los procesos de atención en salud de la comunidad y completen la formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza aprendizaje establecido en sus programas académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes entienden que las *"pasantías"* o *"prácticas"* hacen parte del proceso de aprendizaje, y le permiten al estudiante intervenir en una realidad concreta referente al área profesional correspondiente, ejercitándose en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por LA UNIVERSIDAD, siempre que no contravengan la Constitución y la ley y que hacen parte de los requisitos necesarios para la obtención del título.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los fines propios de las pasantías, a los estudiantes se les asignarán determinadas actividades bajo la dirección y responsabilidad del docente a cargo del programa y del personal competente autorizado por LA INSTITUCIÓN.

SEGUNDA: Obligaciones generales para LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN:

1. Nombrar los miembros del Comité Coordinador.

Convenio de pasantías asistenciales \_ \_ \_ \_ de 2003 suscrito entre la Universidad de 3 Antioquia (Facultad de Medicina) y la Casa de la Divina Providencia

2. LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil, que cubra a su personal, estudiantes y docentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual póliza tomará LA INSTITUCIÓN para su personal, cuando preste asistencia.

3. Determinar en actas o comunicaciones, las actividades específicas, las rotaciones, el número de docentes y estudiantes a participar e intensidad horaria, las unidades funcionales y de servicios involucrados, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa, los programas sobre los cuales se desarrollará el objeto, los cupos para los estudiantes y demás aspectos referentes al desarrollo del convenio. Documentos que harán parte del presente convenio.

TERCERA. Obligaciones de LA INSTITUCIÓN: LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Facilitar los recursos, humanos, científicos, técnicos, financieros y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su objeto social, para que los estudiantes de los programas académicos del área de la salud de LA UNIVERSIDAD se integren a LA INSTITUCIÓN y logren sus objetivos de aprendizaje bajo la dirección y responsabilidad del personal designado por ella y los docentes de LA UNIVERSIDAD.

2. Realizar una inducción a los estudiantes, que informe de manera global sobre las características y condiciones de la pasantía en LA INSTITUCIÓN y brindarles la asesoría que requieran.

3. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de LA INSTITUCIÓN, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta

Convenio de pasantías asistenciales \_ \_ \_ \_ de 2003 suscrito entre la Universidad de 4 Antioquia (Facultad de Medicina) y la Casa de la Divina Providencia

la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna de LA INSTITUCIÓN.

- 4. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD las normas administrativas y protocolos de atención establecidos; informarle con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que puedan incidir en la relación entre las partes, así como de cualquier irregularidad en el desempeño de los estudiantes.
- 5. Presentar a LA UNIVERSIDAD propuestas de programas a desarrollar.
- 6. Contribuir con el proceso de formación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, a través de su equipo de salud, en caso de que lo posean.
- 7. Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes, en asuntos sobre los cuales se cuente con las calidades profesionales y académicas requeridas para el efecto.
- 8. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades propias de este convenio y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal.
- 9. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD, así como su estructura orgánica y reglamentación.

CUARTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a:

- 1. Presentar a LA INSTITUCIÓN, el plan de prácticas que se proyecte desarrollar.
- 2. Propender porque los estudiantes, de pregrado y posgrado se encuentren afiliados al sistema general de seguridad en salud, o en su defecto tomen a su costo una póliza que cubra accidentes y un seguro de vida.

Convenio de pasantías asistenciales \_ \_ \_ \_ de 2003 suscrito entre la Universidad de 5 Antioquia (Facultad de Medicina) y la Casa de la Divina Providencia

3. Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial, que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio.

4. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA INSTITUCIÓN destine a las actividades propias de este convenio, y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.

5. Velar porque el personal docente como discente de LA UNIVERSIDAD, que desarrolle actividades en LA INSTITUCIÓN, acate los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y respete los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo de LA INSTITUCIÓN.

6. Informar a LA INSTITUCIÓN, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en el desarrollo del convenio.

7. Respetar la autonomía administrativa de LA INSTITUCIÓN.

QUINTA. Comité Coordinador: La coordinación de las actividades previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado en representación de LA UNIVERSIDAD por el Decano de la Facultad de Medicina o su delegado y en representación de LA INSTITUCIÓN por su representante legal o su delegado. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinentes, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO: Para la coordinación interna, LA UNIVERSIDAD designa a VICTOR JAVIER MUÑOZ MARÍN, Asistente del Decano para la Educación Médica, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones:

Convenio de pasantías asistenciales \_ \_ \_ \_ de 2003 suscrito entre la Universidad de 6 Antioquia (Facultad de Medicina) y la Casa de la Divina Providencia.

1. Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal, en los términos señalados en la cláusula segunda, numeral 2, del presente convenio.
2. Estar atento a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil tomada por las partes.
3. Informar las novedades a la Sección Inventarios, por medio del Departamento de Admisiones, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica, para efectos de ser incluidas en la póliza de responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que el Jefe de la Sección de Inventarios reciba el reporte del mencionado Departamento.

SEXTA. Relación académica: Las pasantías de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria. Por tanto, en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso, generan relaciones y compromisos jurídico laborales entre los estudiantes y LA INSTITUCIÓN o LA UNIVERSIDAD.

SÉPTIMA. Duración y prórroga: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes, previo al vencimiento del plazo inicialmente fijado.

OCTAVA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.

Convenio de pasantías asistenciales \_ \_ \_ \_ de 2003 suscrito entre la Universidad de Antioquia (Facultad de Medicina) y la Casa de la Divina Providencia

4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes.

NOVENA. Independencia laboral: Las personas vinculadas a las partes que suscriben este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le sean propias a aquella que las vincula, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que adquieran relación laboral o contractual con la otra.

DÉCIMA. Solución de controversias: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

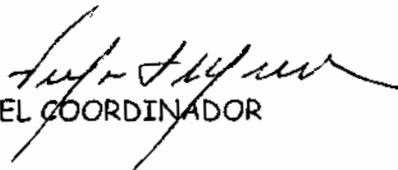
UNDÉCIMA. Domicilio: Para los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio Medellín.

DUODÉCIMA. Perfeccionamiento: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en Medellín, el 17 JUL 2003

  
LUIS JAVIER CASTRO NARANJO  
LA UNIVERSIDAD

  
EUGENIA JIMENEZ ALZATE  
LA INSTITUCIÓN

  
EL COORDINADOR



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1813

## **ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**32102E de 2003**

Entre los suscritos a saber, ELMER DE JESUS GAVIRIA RIVERA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 71.622.852 de Medellín, mayor y domiciliado en Medellín, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral por la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra, EUGENIA JIMÉNEZ ALZATE, mayor de edad, y vecino de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.301.279 de Bello ( Ant.), quien actúa en su calidad de Representante Legal de LA CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, quien para efectos de este convenio se denominará LA INSTITUCIÓN, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 17 de julio de 2003, las partes suscribieron el convenio para establecer las bases de trabajo conjunto y su coordinación para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en el campo de la salud, que permitiera a cada una de las partes ser fiel a su misión y cumplir con los objetivos institucionales.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia y consideran conveniente ampliarlo.
3. Que aparte del punto antes mencionado, se contempla dejar los mismos términos del convenio

Por lo anterior se decide:

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes hasta el 17 de julio del año 2009.

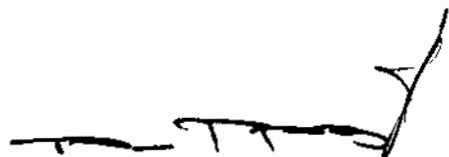
La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2007.



ELMER GAVIRIA RIVERA  
LA UNIVERSIDAD

*Sor. Eugenia Jiménez Alzate*  
EUGENIA JIMENEZ ALZATE  
LA INSTITUCIÓN



DIANA PATRICIA DÍAZ HERNANDEZ  
Coordinadora de Convenios  
Jefa  
Departamento de Educación Médica  
Facultad de Medicina